

No.19 • Año 2024

27 septiembre 2024

GACETA MUNICIPAL

ACUERDO DE SESIÓN
OCTOGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA



**GOBIERNO
DE MEXICALI**


**UNIENDO
ESFUERZOS**
24 Ayuntamiento



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA,
POR MEDIO DE LA PRESENTE:

C E R T I F I C A

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 82, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento del punto cuarto del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O: EL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

PRIMERO: SE APRUEBA LA REFORMA POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 7 BIS; LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 7; ASÍ COMO SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 6, DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE MEXICALI, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali contará con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. DEROGADO;**
- III. Un Director General; y
- IV. Un Comisario.

Artículo 6.- SE DEROGA.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno es el órgano jerárquicamente superior en la estructura del Instituto **Municipal** de Arte y Cultura de Mexicali, misma que será estructurada de la siguiente manera:

- I. La persona Titular de la Presidencia Municipal,** quien la presidirá y podrá emitir voto de calidad en caso de empate;
- II. La persona quien Presida la Comisión de Educación, Cultura y Asuntos Indígenas;**
- III. La persona Titular de la Tesorería Municipal;**
- IV. La persona Titular de la Sindicatura Municipal; y**
- V. Cinco representantes ciudadanos, que se desarrollen en el municipio, dentro del ámbito cultural.**



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7 BIS.- El Instituto Municipal de Arte y Cultura, cada tres años, a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre, emitirá una convocatoria pública en los medios publicitarios de mayor circulación para la selección de los Representantes Ciudadanos, mismos que entraran en funciones a más tardar, y a reserva de alguna otra disposición, el día treinta y uno (31) de enero. Dicha convocatoria contará con un plazo de diez (10) días hábiles para que los interesados puedan enviar y/o hacer llegar sus solicitudes al Instituto Municipal de Arte y Cultura, mismas que serán recibidas, analizadas y redirigidas a la Presidencia Municipal para su estudio y análisis, en su caso. Una vez y después de realizado el estudio y análisis de las solicitudes, la persona Titular de la Presidencia Municipal, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, seleccionará o ratificará a los Representantes Ciudadanos, una vez tomada la decisión, se procederá a la toma de protesta de los integrantes ciudadanos, mismos que serán residentes del Municipio de Mexicali, Baja California y cumpliendo adicional e imperantemente con los requisitos que se describen a continuación:

- I. Tener reconocida trayectoria en el ámbito cultural dentro del Municipio de Mexicali, Baja California;**
- II. Ser residente dentro del Municipio de Mexicali, Baja California;**
- III. No tener cargo, empleo o comisión en la Administración Pública Municipal, Federal o Estatal, salvo los académicos, investigaciones y docentes.**
- IV. No desempeñar cargos directivos de partidos o asociaciones políticas ni cargos de elección popular, o haber contendido para alguno de ellos en los 4 años anteriores a la designación.**
- V. Contar con identificación oficial vigente.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Los Representantes Ciudadanos que se encuentran en funciones hasta la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, podrán concursar dentro de la convocatoria pública emitida en las fechas mencionadas, y ser elegible para la ratificación en su debido caso. Quienes no sean seleccionados o no participen en la propuesta emitida, terminaran sus funciones, en reserva de previo aviso, a más tardar el día 30 de enero de 2025.

SEGUNDO: Las presentes modificaciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para los efectos legales correspondientes.



**XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

**SEGUNDO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Se extiende la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER
SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA





XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

C E R T I F I C A

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 82, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento del punto quinto del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O: EL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

ÚNICO.- SE APRUEBA DESIGNAR COMO REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SIENDO LAS SIGUIENTES:

- 1. Por el tipo de Discapacidad Mental:**
Rita Morales Palmas representante de "Estancia Educativa Integral de Autismo A.C."
- 2. Por el tipo de Discapacidad Múltiple:**
Gabriela Figueroa Lizárraga representante del "Centro de Aprendizaje y Convivencia A.C."
- 3. Por tipo de Discapacidad Motriz:**
Carlos Armando Sayas Molina representante de "Discapacitados al Servicio A.C."
- 4. Por el tipo de Discapacidad Visual:**
Celina Montiel Rodríguez representante de "Ciegos y Débiles Visuales de Mexicali, IB.P."
- 5. Por el tipo de Discapacidad Auditiva:**
Se deberá emitir por segunda ocasión la Convocatoria Pública correspondiente para la elección del consejero que represente la discapacidad Auditiva.

Se extiende la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, para los efectos legales que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

LIC. DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER
SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA





XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA,
POR MEDIO DE LA PRESENTE:

C E R T I F I C A

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 82, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento del punto sexto del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O: EL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MAYORÍA DE VOTOS, APRUEBA:

PRIMERO: Se autoriza la desincorporación del régimen de bienes de dominio público e incorporación al régimen de bienes propios del Municipio de Mexicali, Baja California, respecto del predio identificado como **LOTE NÚMERO 7 FRACCIÓN CENTRAL PORCIÓN 9 DE LA MANZANA S/M, DE LA COLONIA COLORADO I** (identificada ante la entonces Dirección General de Catastro como Colonia Uno División Dos), de esta ciudad, con superficie de 13-00-00 Has. (Trece hectáreas) y clave catastral **F4-007-009**, anteriormente asignado al Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos", de esta ciudad.

SEGUNDO: Se autoriza la enajenación a título gratuito del bien inmueble identificado como **LOTE NÚMERO 7 FRACCIÓN CENTRAL PORCIÓN 9 DE LA MANZANA S/M, DE LA COLONIA COLORADO I** (identificada ante la entonces Dirección General de Catastro como Colonia Uno División Dos), de esta ciudad, con superficie de 13-00-00 Has. (Trece hectáreas) y clave catastral **F4-007-009**, a favor del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para efecto de que se continúe empleando para la atención contra las adicciones de la población bajacaliforniana, realizando las inversiones que se requieran para fortalecer el servicio, así como mejorar la infraestructura y el equipamiento de sus instalaciones, asimismo se conserve únicamente bajo el dominio público del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, como **EQUIPAMIENTO URBANO para ASISTENCIA SOCIAL**, lo anterior de conformidad con el resolutivo **ÚNICO** del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 19 de agosto de 2022, a lo que se deberá sujetar la finalidad social del predio.



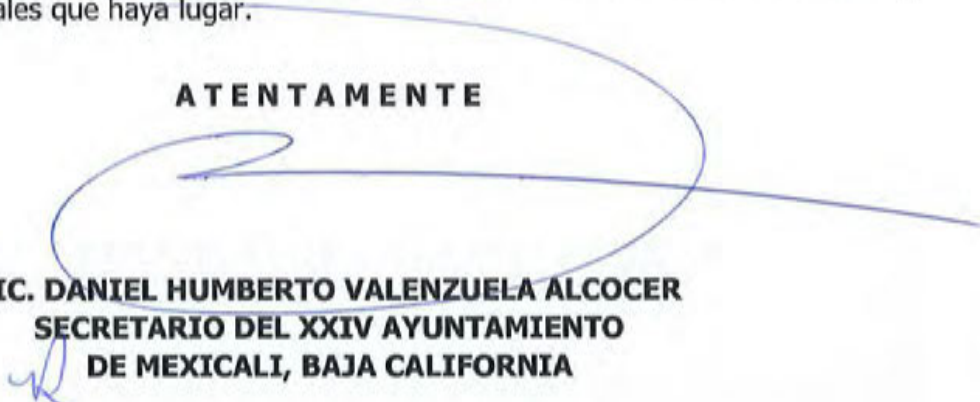
**XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

TERCERO: Se autoriza a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para que celebre y firme todos los actos jurídicos necesarios para dar cumplimiento a los puntos de acuerdo anteriormente señalados.

CUARTO: Todos y cada uno de gastos resultantes de los trámites necesarios para la transmisión de la propiedad del bien inmueble señalado en los Puntos de Acuerdo anteriores, correrán a costa del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Se extiende la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE


LIC. DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER
SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA



**XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA,
POR MEDIO DE LA PRESENTE:

C E R T I F I C A

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 82, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento del punto séptimo del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

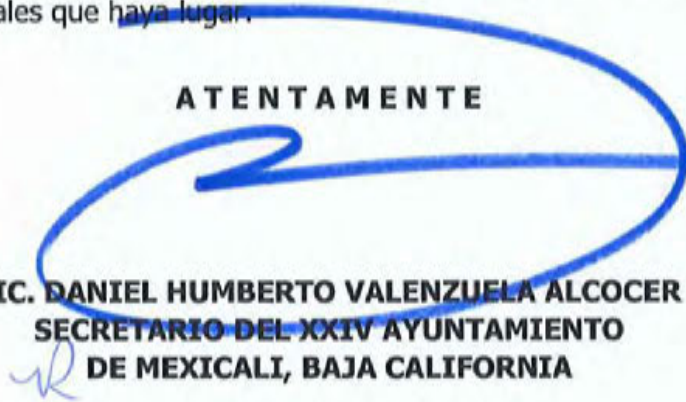
A C U E R D O: EL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

ÚNICO.- SE APRUEBA MODIFICAR EL ACUERDO TOMADO EN LA SESIÓN NO. 81, CELEBRADA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, DONDE SE DECLARA RECINTO OFICIAL LAS INSTALACIONES DE LA PLAZA CÍVICA DEL PALACIO MUNICIPAL, PARA QUE FUNJA COMO SEDE EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, A LAS 19:00 HORAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ÚNICO: SE DECLARA RECINTO OFICIAL LAS INSTALACIONES DEL TEATRO DEL ESTADO, UBICADO EN AV. MILTON CASTELLANOS ESQ. BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS #1112 COL. INDUSTRIAL, PARA QUE FUNJA COMO SEDE EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, A LAS 12:30 HORAS, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN SOLEMNE DE TOMA DE PROTESTA E INSTALACIÓN DEL H. CABILDO DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA".

Se extiende la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, para los efectos legales que haya lugar.

A T E N T A M E N T E


**LIC. DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER
SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**





**XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 82, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento del punto octavo del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O: EL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

ÚNICO.- SE APRUEBA AUTORIZAR LA BAJA DE 87 BIENES MUEBLES MUNICIPALES, PARA LA DEPURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO SU REGISTRO CONTABLE PATRIMONIAL, SIENDO LOS RELACIONADOS EN EL DOCUMENTO ANEXO.

Se extiende la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE

**LIC. DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER
SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**





XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

No.	INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
1	0-15051	PICK UP S-10	CHEVROLET	1990	1GCCS14Z8L8126997
2	0-16225	CAMION DE VOLTEO	PETERBIRT	1971	10021344P
3	0-37868	CAMION PIPA	STERLING	1990	2FZNLJAB2XA983624
4	0-44713	COMPUTADORA PORTATIL	LENOVO	THINKPAD SL410	LR-6V9YP
5	0-44756	CAMARA DIGITAL CIBER SHOT	SONY	DSC-W560	6851099
6	0-42556	PISTOLA IMPACTO NEUMATICA DE 1/2"	INGERSOLL RAND	231-C	S/S
7	0-43060	CPU	HP	AMD410	T5120110559
8	0-43061	MONITOR 18.5"	HP	T5S18W8	T510584020
9	0-43708	COMPUTADORA PORTATIL (LAP TOP)	HP	G71-340US	CNF0034RM2
10	0-41702	PISTOLA DE BAJA PRESION	S/M	S/M	S/S
11	1-24037	STAND PARA MICROFONO	MUSICIAN GEAR	S/M	S/S
12	1-24038	STAND PARA MICROFONO	MUSICIAN GEAR	S/M	S/S
13	1-24039	STAND PARA MICROFONO	MUSICIAN GEAR	S/M	S/S
14	0-38686	TRIPIE (STAND PARA BOCINA)	S/M	S/M	S/S
15	0-38687	TRIPIE (STAND PARA BOCINA)	S/M	S/M	S/S



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

16	1-15492	MESA	S/M	PLEGADIZA	S/S
17	0-37816	PICK UP AVALANCHE	CHEVROLET	2005	3GNEK12128G230131
18	1-14492	SILLA PLEGADIZA	S/M	S/M	S/S
19	1-14505	SILLA PLEGADIZA	S/M	S/M	S/S
20	1-14508	SILLA PLEGADIZA	S/M	S/M	S/S
21	1-24052	MICROFONO	SHURE	PG49	S/S
22	0-32817	CPU	LANIX	CORP 3070	506226158
23	0-37194	CPU	SUPERCASE	PC-302	S/S
24	0-37105	CPU	SUPERCASE	PC 302	S/S
25	0-37100	CPU	SUPERCASE	PC-302	S/S
26	0-37206	MONITOR 17"	AOC	TFT17W80P8	D3206JA267201
27	0-35697	QUEMADOR DE DVD	SAMSUNG	E80N09B	EP7060ZQ000020
28	0-47227	CPU	S/M	S/M	S/S
29	0-47228	MONITOR	AOC	E9505W	165_M00013
30	0-47267	FUENTE DE PODER	ISB	XRN-21-B1	E13A05461
31	0-47269	FUENTE DE PODER	ISB	XRN-21-B1	E13A05461
32	0-47270	C.P.U.	HP	H8-1414	MXX24801-VW9
33	0-47224	MONITOR	AOC	230LM00006	TDCJNT2P23IDHNFLE
34	0-47335	MAQUINA DE COSER	SINGER	2263	ZHV1235301358



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

35	0-47336	MAQUINA DE COSER	SINGER	2263	ZHV1234301498
36	0-47337	MAQUINA DE COSER	SINGER	2263	ZHV1235401005
37	1-23387	TECLADO	KEMEX	KM-2502	1830204854
38	1-23390	TECLADO	KEMEX	KM-2502	1830204853
39	1-23391	TECLADO	KEMEX	KM-2502	1830204860
40	0-38345	MONITOR 17"	AOC	TFT17W80PS	D3286JA287377
41	1-23409	TECLADO	KEMEX	KM-2502	1830204558
42	0-44510	TELEVISION 32" LCD HDTV	DYNEX	DX-32L200A12	218LC32MS70AH065581
43	0-07509	SILLA	S/M	PLEGADIZA	S/S
44	0-07526	SILLA	S/M	PLEGADIZA	S/S
45	1-14912	SILLA PLEGADIZA METALICA.	S/M	S/M	S/S
46	1-14938	SILLA PLEGADIZA METALICA.	S/M	S/M	S/S
47	1-14983	SILLA PLEGADIZA METALICA.	S/M	S/M	S/S
48	1-22286	SILLA PLEGADIZA METALICA.	S/M	S/M	S/S
49	1-22307	SILLA PLEGADIZA METALICA.	S/M	S/M	S/S
50	0-38876	AMPLIFICADOR PARA GUITARRA	FENDER	FRONT MAN	G08828432
51	0-38879	AMPLIFICADOR PARA GUITARRA	CRATE	GLX30	DCLDS50080



**XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

C E R T I F I C A

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 82, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento del punto octavo del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O: EL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

ÚNICO: Se aprueba la modificación del Punto Segundo del Acuerdo dictado en el Punto Séptimo del orden del día, en la Sesión Extraordinaria No. 89, celebrada el día 18 de noviembre del año 2016, por el XXI Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el que se autorizó la desincorporación del régimen de bienes de dominio público e incorporación al régimen de bienes del dominio propio y su enajenación en la modalidad de Dación en Pago a favor de Aarón Pérez Ayala, de conformidad con lo previsto en el artículo 80 fracción I inciso a) del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California, del predio identificado como LOTE S/N F.E. PORCIÓN 15, MANZANA S/N, DE LA COLONIA ALAMITOS, de esta ciudad, con superficie de 597.580 metros cuadrados y clave catastral H5-000-015, respecto al cambio del destino del bien inmueble, siendo el siguiente:

"SEGUNDO: Se autoriza la enajenación a título oneroso del bien inmueble identificado como LOTE S/N F.E. PORCIÓN 15, MANZANA S/N, DE LA COLONIA ALAMITOS, de esta ciudad, con superficie de 597.580 metros cuadrados y clave catastral H5-000-015 a favor de Rigoberto Leyva Chávez, de conformidad con el artículo 80 fracción I inciso a) del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California."

Se extiende la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, para los efectos legales que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

**LIC. DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER
SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**





XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

C E R T I F I C A

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 82, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento del punto décimo del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O: EL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

PRIMERO: SE APRUEBA LA EXTINCIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL DEL TRANSPORTE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO: SE ABROGA EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL DEL TRANSPORTE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997, SU REGLAMENTO INTERIOR Y DEMÁS INSTRUMENTOS LEGALES RELATIVOS A LA ENTIDAD.

TERCERO: SE INCORPORAN AL DOMINIO PRIVADO DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, TODOS LOS BIENES QUE FORMARON PARTE DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL DEL TRANSPORTE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

CUARTO: SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, A EFECTO DE QUE INFORME A LAS INSTANCIAS FISCALIZADORAS SOBRE LA EXTINCIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL DEL TRANSPORTE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.



**XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

QUINTO: SE INSTRUYE QUE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, REMITA LOS ASUNTOS EN TRÁMITE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ATENDIENDO A LA MATERIA DE QUE SE TRATE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEXTO: EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTE PUNTO DE ACUERDO, SE ESTARÁ A LOS TÉRMINOS QUE DICTE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR.

SÉPTIMO: REALÍZENSE LAS ANOTACIONES AL REGISTRO DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

OCTAVO: PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Se extiende la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE

**LIC. DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER
SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**





XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

C E R T I F I C A

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 82, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento del punto décimo primero del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O: EL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

PRIMERO: SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA; para quedar como sigue:

"REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA"

TÍTULO PRIMERO. DE LA MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO ÚNICO. DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS OBLIGADOS.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Mexicali, Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios, obligatoria para todas las autoridades, entidades, órganos u organismos gubernamentales.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, tratándose de contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas responsabilidades de servidores públicos.

Artículo 2.- El objeto de este Reglamento es establecer las condiciones, acciones, procedimientos, e instrumentos necesarios para que las regulaciones emitidas por el Ayuntamiento de Mexicali y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Al efecto, este Reglamento también persigue como finalidad, establecer los procedimientos de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, del Catálogo Municipal de Trámites y Servicios que incluya todos los trámites y servicios municipales, así como el de la Agencia Digital Municipal. Con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información. La inscripción en el Catálogo y su actualización será obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal y la Ley General de Mejora Regulatoria.

El seguimiento e implementación del Reglamento corresponde a la Agencia Digital Municipal de Mejora Regulatoria, del Municipio de Mexicali, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las disposiciones de carácter general a las que hace referencia el presente artículo, deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

II. Autoridad Municipal en Materia Regulatoria: La Coordinación de la Agencia Digital de la Presidencia Municipal de Mexicali;

III. Análisis de Impacto Regulatorio: Herramienta mediante la cual los Sujetos Obligados justifican, ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, la expedición de disposiciones normativas ponderando los costos que imponen y el beneficio para la sociedad que representan;

IV. Catálogo: El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios

V. Consejo Estatal: Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California;

VI. Consejo Municipal: Cuerpo colegiado que se encargará de planear, desarrollar e implementar las acciones de mejora regulatoria dentro del ámbito de la administración municipal;

VII. CONAMER: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

VIII. Coordinadora o Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria. Persona que se encargará de dirigir y desarrollar las acciones de mejora regulatoria en el Municipio, organizando para tal efecto a los enlaces de mejora regulatoria, teniendo que reportar avances directamente a la Presidencia Municipal, dicho cargo recaerá en la persona que ocupe la titularidad de la Coordinación de la Agencia Digital de la Presidencia Municipal;



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

IX. Dependencias: Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada;

X. Dictamen: Opinión que emite el Consejo de Mejora Regulatoria sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios;

XI. Disposiciones de carácter general: Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Lineamiento, Manual, Metodología Reglamentos, Bandos, planes, programas, reglas, normas técnicas, y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de las y los particulares en el ámbito municipal;

XII. Enlace de Mejora Regulatoria: Servidor Público de cada una de las Dependencias y Entidades, que se designe por la persona Titular de cada una de las autoridades, para desarrollar acciones de mejora regulatoria previamente acordadas y dirigidas por la persona encargada de la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria;

XIII. Entidades: Las Entidades Paramunicipales de la Administración Pública Municipal Descentralizada;

XIV. Estrategia Nacional: La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;

XV. Estrategia Estatal: La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado;

XVI. Estrategia Municipal: La estrategia Municipal de Mejora Regulatoria que se deriva de la Estrategia Nacional y de la Estatal;

XVII. Análisis de Impacto Regulatorio: Documento mediante el cual, las Dependencias o Entidades justifican ante la Agencia Digital Municipal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;

XVIII. Evaluación de resultados: Procedimiento que realiza la Agencia Digital Municipal respecto de los avances en los programas presentados por los sujetos obligados, de conformidad con los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por el Consejo;

XIX. Expediente para Trámites y Servicios: El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;

XX. Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado de Baja California;



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

XXI. Informe de Avance: Informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Agencia Digital Municipal con base en los Programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los Reportes de avance de las Dependencias y Entidades;

XXII. Ley: La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios;

XXIII. Municipio: El Municipio de Mexicali, Estado de Baja California;

XXIV. Programa Municipal: Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;

XXV. Programa Sectorial: Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Dependencia o Entidad de que se trate;

XXVI. Proyectos de Regulación: Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las Dependencias o Entidades a la Agencia Digital Municipal;

XXVII. Reglamento: Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Mexicali, Baja California.

XXVIII. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Baja California y Municipios;

XXIX. SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

XXX. Servicio: La actividad que brinda un Sujeto Obligado de carácter potestativo, general, material o no material, continuo y disponible para personas físicas o morales del sector privado que tienen por objeto satisfacer una necesidad pública;

XXXI. Sistema Municipal de Mejora Regulatoria: Conjunto de normas, principios, herramientas, objetivos, planes, directrices, procedimientos en materia de mejora regulatoria, que busca coordinar a cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano u organismo gubernamental, en el desarrollo y aplicación de la Política Pública;

XXXII. Sujetos Obligados. Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.

XXXIII. Trámite: A cualquier solicitud o entrega de información que, las personas físicas o morales del sector privado, y ciudadanía en general, hagan ante una autoridad, dependencia o entidad, ya sea para cumplir una obligación o en general, a fin de que se emita una resolución.



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

XXXIV. VECS: Ventanilla de Construcción Simplificada.

XXXV. Agencia Digital del Estado: Autoridad competente en mejora regulatoria en el Estado de Baja California.

Artículo 4.- La política pública de mejora regulatoria se orientará por los principios, que a continuación se enuncian, sin que el orden dispuesto implique necesariamente una prelación entre los mismos:

- I.** Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II.** Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones a la ciudadanía;
- III.** Focalización a objetivos claros, concretos y definidos
- IV.** Coherencia y armonización de las disposiciones que integren el marco regulatorio municipal;
- V.** Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI.** Accesibilidad tecnológica;
- VII.** Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII.** Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX.** Fomento a la competitividad y el empleo;
- X.** Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados; y,
- XI.** Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

En caso de conflicto entre estos principios, La Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria, autoridad responsable de expedir la regulación correspondiente, deberá ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la regulación propuesta.



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 5.- Son objetivos de la política de mejora regulatoria, a través del presente Reglamento:

- I.** Conformar, regular la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes regido por los principios establecidos en el artículo que antecede;
- II.** Asegurar la aplicación de los principios señalados en el artículo anterior;
- III.** Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- IV.** Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio;
- V.** Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, mejorando el ambiente de negocios;
- VI.** Procurar que los ordenamientos y normas de carácter general que se expidan generen beneficios superiores a los costos, no impongan barreras a la competencia y a la libre concurrencia;
- VII.** Coordinar y armonizar las políticas públicas municipales sobre requerimientos de información y prácticas administrativas que permitan a los sujetos obligados, su modernización y agilización, mediante el establecimiento de mecanismos, herramientas y técnicas de mejora regulatoria, en beneficio de la población del Municipio.
- VIII.** Generar seguridad jurídica y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones;
- IX.** Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención de la ciudadanía;
- X.** Armonizar la Reglamentación Municipal con la Estatal y Nacional;
- XI.** Fomentar el conocimiento por parte de la sociedad de la normatividad Municipal y Estatal;
- XII.** Coadyuvar en las acciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos por parte de las autoridades administrativas del Municipio;



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

XIII. Coordinar y armonizar en su caso, las Políticas Municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la Administración Pública Municipal;

XIV. Priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, su nivel de riesgo e impacto, así como otras características relevantes para el municipio;

TÍTULO SEGUNDO. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6.- El Sistema tiene como propósito la ordenación racional, sistemática y coordinada de las acciones necesarias para asegurar que la regulación que integra el ordenamiento jurídico del Municipio responda a los principios y propósitos establecidos en el presente Reglamento, la Ley y la Ley General de Mejora Regulatoria.

A su vez el Sistema coordinará a los sujetos obligados de la Administración Pública Municipal, para que en el respectivo ámbito de su competencia y a través de normas, objetivos, planes, directrices, instancias y procedimientos implementen la Política Nacional de Mejora Regulatoria, en el marco de la Estrategia Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria.

La organización de las correspondientes acciones estará a cargo del respectivo Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 7. - El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado:

- I.** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- II.** La Estrategia Municipal;
- III.** La Agencia Digital Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV.** Los Sujetos Obligados;

Artículo 8.- Son herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria:

- I.** El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

II. La Agenda Regulatoria;

III. El Análisis de Impacto Regulatorio;

IV. Los Programas de Mejora Regulatoria; y,

V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en materia de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano colegiado responsable de coordinar la Política de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento, y para la ejecución de las decisiones y acciones.

Mediante el Consejo Municipal se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas, e instancias de coordinación en materia de mejora regulatoria, así como los criterios de monitoreo y evaluación de la regulación en los términos reglamentarios que establezca el propio Consejo Municipal.

Artículo 10.- El Consejo Municipal estará integrado de la siguiente manera:

I. La persona Titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento, quien lo presidirá;

II. La Coordinadora o el Coordinador de la Agencia Digital Municipal, quien fungirá como Coordinadora o Coordinador Municipal de la Agencia Digital Municipal de Mejora Regulatoria, y Secretaria o Secretario Técnico del Consejo;

III. La persona Titular de la Sindicatura del Ayuntamiento;

IV. La Regidora Presidenta o el Regidor Presidente de la Comisión de Administración Pública y Patrimonio del Ayuntamiento;

V. Las personas titulares de los sujetos obligados dentro de la Administración Municipal, así como de las Entidades Paramunicipales del Ayuntamiento de Mexicali;

VI. Tres personas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, al desarrollo económico o social de la localidad.



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Las y los integrantes señalados en las fracciones I, II, III y V, podrán designar un suplente de nivel jerárquico inmediato inferior para hacerse representar en las sesiones por medio de oficio, asimismo, para la suplencia de la o el integrante que se señala en la fracción IV, deberá realizarse por una Regidora o un Regidor integrante de la misma Comisión.

Todos los integrantes del Consejo Municipal participarán en el mismo de manera honorífica, y contarán con voz y voto en las determinaciones que se adopten, teniendo el voto de calidad quien presida el Consejo Municipal en la sesión correspondiente.

Artículo 11.- En el marco de lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria y, lo correlativo con la Ley, el Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación entre las Dependencias y Entidades en materia de mejora regulatoria;

II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de mejora regulatoria;

III. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre la materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;

IV. Aprobar la Estrategia Municipal y el Programa Municipal de Mejora Regulatoria;

V. Conocer los informes e indicadores de los Programas de mejora regulatoria de las Dependencias y Entidades, en los términos de este Reglamento;

VI. Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

VII. Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social del Municipio, emitir recomendaciones vinculatorias para las y los miembros del Sistema y aprobar programas especiales, sectoriales o municipales de mejora regulatoria;

VIII. Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de este Reglamento, la Ley y la Ley General de Mejora Regulatoria;

IX. Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de este Reglamento, de acuerdo a los términos reglamentarios que se establezcan;



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

X. Establecer los mecanismos de monitoreo y evaluación mediante los indicadores que servirán para supervisar el avance del Programa Municipal;

XI. Aprobar a propuesta de la Agencia Digital Municipal, los indicadores que las autoridades de mejora regulatoria y los sujetos obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la política de mejora regulatoria incluyendo la simplificación de trámites y servicios;

XII. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes con las buenas prácticas estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

XIII. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la Ley y proponer alternativas de solución;

XIV. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;

XV. Compartir con el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria los comentarios y opiniones generadas por los particulares respecto de las propuestas de creación.

XVI. Desarrollar y aprobar su Reglamento Interior; y,

XVII. Las demás que establezca este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 12.- El Consejo Municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio de la Presidenta o Presidente o de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico, previa convocatoria realizada con una anticipación de al menos cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles para el caso de las extraordinarias, misma que deberá de notificarse por escrito a las y los integrantes.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones podrán celebrarse de forma presencial y/o vía remota, por los mecanismos que previamente defina la Secretaria Técnica o Secretario Técnico. Las resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 13.- Las actas de sesión del Consejo Municipal contendrán fecha y hora, lugar de la reunión, nombre de los asistentes y su cargo; orden del día, el desarrollo de la misma y la relación de los asuntos que fueron resueltos, teniendo que estar firmada por la Presidenta o el Presidente Municipal y, en caso de ausencia, quien le supla, así como las y los integrantes participantes.

Artículo 14.- La Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Tomar protesta, a las o los integrantes del Consejo Municipal, en la primera sesión o en las sesiones que sean necesarias y declarar la instalación del Consejo Municipal.
- II. Presidir las sesiones del Consejo Municipal, al igual que el buen desarrollo de las sesiones;
- III. Conducir, decretar recesos, diferir y clausurar las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Proponer a las y los integrantes del Consejo Municipal el orden del día de las sesiones;
- V. Suscribir, conjuntamente con las o los integrantes del Consejo Municipal, las actas y acuerdos de las sesiones;
- VI. Participar en las sesiones del Consejo Municipal con voz y voto;
- VII. Presentar al Consejo Municipal propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones en las asignaturas de su competencia;
- VIII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, y
- IX. Las demás establecidas por el presente Reglamento.

Artículo 15.- Corresponde a la persona designada como Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. Compilar y elaborar los informes de seguimiento de los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos, así como realizar el informe anual respectivo;
- II. Acordar con la Presidenta o el Presidente del Consejo, los asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal;



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- III. Elaborar, emitir y notificar las convocatorias para las sesiones del Consejo Municipal de manera oportuna;
- IV. Integrar la información y documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal con el objeto de que esté en aptitud de tomar los acuerdos necesarios para cumplir con los principios y objetivos establecidos en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- V. Auxiliar a la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal, en la organización y desahogo de las sesiones del Consejo Municipal en sus aspectos técnicos;
- VI. Registrar la asistencia de las y los integrantes del Consejo Municipal en las sesiones, de igual manera informar a la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal de la existencia de la mayoría de integrantes presentes para sesionar;
- VII. Auxiliar, y en su caso, elaborar los documentos que contengan la información técnica de los asuntos que serán tratados en las sesiones;
- VIII. Vigilar y supervisar la ejecución de los acuerdos y resoluciones suscritas a las sesiones del Consejo Municipal;
- IX. Informar sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos derivados del Consejo Municipal, así como solicitar el apoyo de autoridades, instancias y sectores involucrados para su cumplimiento;
- X. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Municipal y recabar la firma de los asistentes a éstas;
- XI. Difundir las actividades, compromisos y acuerdos del Consejo Municipal;
- XII. Resguardar la información relativa a las actas, acciones y seguimiento del Consejo Municipal;
- XIII. Ejercer las funciones ejecutivas del Consejo Municipal;
- XIV. Representar al Consejo Municipal ante dependencias, instituciones y organismos de carácter público y privado;
- XV. Apoyar y promover las propuestas aprobadas del Consejo Municipal ante los Sujetos Obligados;
- XVI. Participar en las sesiones del Consejo Municipal con voz y voto;



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- XVII.** Cumplir con las disposiciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas correspondan al Consejo Municipal; y
- XVIII.** Las demás que le señale el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO. LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

Artículo 16.- La Estrategia Municipal es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de este Reglamento. Se derivará y armonizará con la Estrategia Nacional y Estatal, sumando las herramientas que se deban crear para la adecuada aplicación de la política pública de mejora regulatoria.

La Agencia Digital Municipal elaborará la Estrategia Municipal y será aprobada por el Consejo Municipal, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y será vinculante para los Sujetos Obligados.

Artículo 17.- La Estrategia Municipal comprenderá al menos, lo siguiente:

- I.** Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- II.** Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;
- III.** Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;
- IV.** Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del Municipio de Mexicali y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico municipal;
- V.** Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático;
- VI.** Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;
- VII.** Las medidas para reducir y simplificar Trámites y Servicios;
- VIII.** Las medidas para homologar e innovar sobre los medios para la atención de Trámites y Servicios;
- IX.** Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los Sujetos Obligados en términos de este Reglamento;



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- X.** Los mecanismos que regulen el procedimiento a que se sujete la protesta ciudadana; y,
- XI.** Un diagnóstico del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, sobre la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el Municipio, alineada con la Estrategia Estatal y la Estrategia Nacional;
- XII.** Las demás que se deriven de este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO. AGENCIA DIGITAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

Artículo 18.- La Agencia Digital Municipales un órgano depositado en la Coordinación de la Agencia Digital Municipal de la Presidencia Municipal, la cual, tiene por objeto promover la mejora de las Regulaciones y la Simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, coadyuvando en la Mejora Regulatoria en el Municipio.

Artículo 19.- En el marco de lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria y, lo correlativo en la Ley, la Agencia Digital Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa Municipal y someterlos a la aprobación del Consejo Municipal;
- II.** Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del Programa Municipal y previa aprobación del Consejo Municipal, permitan conocer el avance de la mejora regulatoria en el Municipio de Mexicali;
- III.** Proponer al Consejo Municipal recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico del Municipio;
- IV.** Establecer, administrar y vigilar la permanente actualización del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V.** Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Municipal los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de los Programas de Mejora Regulatoria;
- VI.** Elaborar y presentar al Consejo Municipal informes e indicadores sobre los Programas Anuales;



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

VII. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de mejora regulatoria en los Sujetos Obligados del Municipio;

VIII. Ejecutar las acciones derivadas del Programa Municipal;

IX. Elaborar y presentar los lineamientos ante el Consejo Municipal, para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los Análisis que envíen a la Agencia Digital Municipal los Sujetos Obligados;

X. Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos de este Reglamento;

XI. Promover y facilitar el desarrollo y aplicación de los programas específicos de mejora regulatoria;

XII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a Dependencias y Entidades;

XIII. Celebrar convenios de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal;

XIV. Convocar a las personas, instituciones y representantes de los organismos empresariales, académicos o sociales, internacionales y nacionales, que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria; y,

XV. Las demás que le otorguen este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 20.- La Coordinadora o Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria, deberá cumplir con los requisitos que para ser Coordinadora o Coordinador de la Agencia Digital Municipal se requieran.

Artículo 21.- En el marco de lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria y, lo correlativo en la Ley, la Coordinadora o el Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Municipal;



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

II. Dirigir, técnica y administrativamente a la Agencia Digital Municipal, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la misma, de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables;

III. Proponer los objetivos, metas y prioridades del Programa Municipal y someterlo a la aprobación del Consejo Municipal;

IV. Proponer lineamientos, esquemas e indicadores de los Programas Anuales de la Administración Municipal para su implementación;

V. Formular propuestas respecto de los proyectos de diagnósticos, programas y acciones que pretenda implementar la Agencia Digital Municipal;

VI. Establecer y administrar el Catálogo y su permanente actualización, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la información recibida de trámites y servicios de las Dependencias y Entidades;

VII. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Municipal, implementando las medidas necesarias para su cumplimiento;

VIII. Diseñar los lineamientos para la recepción, integración y seguimiento de la información de los Programas Anuales Municipales, así como presentar informes y avances al Consejo Municipal;

IX. Someter al proceso de mejora regulatoria los proyectos regulatorios y sus correspondientes análisis;

X. Coordinar la ejecución de las acciones derivadas del Programa Anual Municipal;

XI. Presentar ante el Consejo Municipal para su aprobación, el avance del Programa Anual Municipal;

XII. Fungir como Enlace Oficial de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de Gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal y de la Agenda Común e Integral, según sea el caso;

XIII. Celebrar los convenios con los órganos públicos de los tres órdenes de Gobierno, en el ámbito que corresponda, para desarrollar acciones y programas en la materia;

XIV. Establecer los mecanismos para brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados;



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

XV. Presentar ante la Presidencia Municipal el informe anual de actividades de la Agencia Digital Municipal; y,

XVI. Las demás que le otorguen este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO. COMPETENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

Artículo 22.- Las y los Titulares de los Sujetos Obligados, designarán a un enlace de mejora regulatoria, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior del Sujeto Obligado, siguiendo los planes formulados por la Coordinadora o el Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia municipal;

II. Formular y someter a la opinión de la Agencia Digital Municipal el Programa Anual;

III. Informar de conformidad con el calendario que establezca la Agencia Digital Municipal, respecto de los avances y resultados en la ejecución del Programa Anual correspondiente;

IV. Supervisar y asesorar en la formulación de las Propuestas regulatorias y los Análisis correspondientes;

V. Hacer del conocimiento de la Agencia Digital Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo, en el ámbito de su competencia;

VI. Hacer del conocimiento de la Agencia Digital Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Inventario;

VII. Informar a la o al Titular del Sujeto Obligado los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;

VIII. Colaborar con la Agencia Digital Municipal en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los Sujetos Obligado; y,

IX. Las demás que señale el presente Reglamento, otros ordenamientos aplicables y la Agencia Digital Municipal.



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

TÍTULO TERCERO.

DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES TRÁMITES Y SERVICIOS.

Artículo 23.- El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. La información contenida tendrá carácter público y será vinculante para los Sujetos Obligados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley General de Mejora Regulatoria y el artículo 29 de la Ley.

- I.** El Registro Municipal de Regulaciones;
- II.** El Registro de Trámites y Servicios;
- III.** El Expediente para Trámites y Servicios;
- IV.** El Registro de Visitas Domiciliarias; y,
- V.** La Protesta Ciudadana.

Artículo 24.- La Agencia Digital Municipal llevará el Catálogo, que será público. Los Sujetos Obligados serán responsables de mantener actualizado el Catálogo, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional, el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y la Agencia Digital Municipal, en coordinación con las autoridades competentes.

En caso de que el Municipio no cuente con las condiciones para mantener una plataforma para el Catálogo, por medio de la Agencia Digital Municipal se podrá firmar un acuerdo de colaboración con la Agencia Digital para que se albergue en la plataforma del Estado, o en su caso con la CONAMER, para que se hospede en la plataforma nacional.

SECCIÓN PRIMERA.

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 25.- El Registro Municipal de Regulaciones, es una herramienta tecnológica que compila las Regulaciones de los Sujetos Obligados en el ámbito de sus respectivas competencias, cuyo carácter será público.



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Corresponde a la Autoridad de Mejora Regulatoria, administrar el Registro Municipal de Regulaciones.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde en el Registro Municipal de Regulaciones, con el objeto de que se mantenga vigente. Cuando exista una Regulación cuya aplicación no se atribuya a algún Sujeto Obligado específico, su registro y actualización corresponderá a la Agencia Digital Municipal en colaboración con la dependencia afín a dicha Regulación.

Artículo 26.- La Agencia Digital Municipal llevará el Registro, para cuyo efecto los Sujetos Obligados deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada regulación que aplican:

- I.** Nombre de la regulación;
- II.** Autoridad o autoridades emisoras;
- III.** Fecha de expedición y en su caso, de su vigencia;
- IV.** Fecha de última reforma;
- V.** Tipo de ordenamiento jurídico;
- VI.** Objeto de la regulación;
- VII.** Materia, sectores y sujetos regulados;
- VIII.** Trámites y Servicios relacionados con la regulación;
- IX.** Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias; y,
- X.** Ámbito de aplicación;
- XI.** Índice de Regulación;
- XII.** La demás información que se prevea.



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 27.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Agencia Digital Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine y la Agencia Digital Municipal deberá inscribirla en el Catálogo, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

Los Sujetos Obligados deberán notificar a la Agencia Digital Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Catálogo, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria, identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información, en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles.

Artículo 28.- Los Sujetos Obligados no podrán aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el Inventario, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo.

La Coordinación Municipal será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Municipal de Regulaciones. Los Sujetos Obligados, deberán coordinarse con la Agencia Digital Municipal y asegurar que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren vertidas en el Registro Municipal de Regulaciones.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.

Artículo 29.- El Registro de Trámites y Servicios es una herramienta tecnológica que compila la información de los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de las tecnologías de la información. Teniendo carácter público, además de ser vinculante para los Sujetos Obligados.

Lo anterior de conformidad con los artículos 34 y 36 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información, en relación con cada trámite que aplican:

I. Nombre y descripción del trámite o servicio;

II. Homoclave;

III. Fundamento jurídico y reglamentario del Trámite o Servicio;



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

IV. Casos en los que el trámite debe realizarse;

V. Requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona, empresa o Dependencia que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente

los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;

VI. Identificar si es un trámite ciudadano o empresarial;

VII. Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo. En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma electrónica del Catálogo;

VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo, datos de contacto de inspectores o verificadores y los horarios de atención;

IX. Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite;

X. Plazo máximo de el Sujeto Obligado para resolver el trámite, en su caso, y si aplica la afirmativa o negativa ficta;

XI. Monto y fundamento de la carga tributaria, en su caso, o la forma en que deberá determinarse el monto a pagar, así como el lugar y la forma en que se deben cubrir, y los distintos métodos de pago para hacerlo, si los hubiere;

XII. Vigencia del trámite que emitan los Sujetos Obligados;

XIII. Dirección y nombre de todas las unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;

XIV. Horarios de atención al público;

XV. Criterios a los que debe sujetarse la Dependencia o Entidad respectiva para la resolución del trámite o prestación del servicio; y,

XVI. Domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico, así como demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.

XVII. Modalidad del trámite o servicio;



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

XVIII. Beneficio del servicio, en su caso;

XIX. Establecer si es necesario agendar cita, en caso de requerirse se deberá señalar el hipervínculo para solicitarla;

XX. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio;

XXI. Especificar quién puede presentar el trámite o servicio;

XXII. Pasos que debe llevar a cabo el ciudadano para llevar a cabo el trámite o servicio;

XXIII. Formato o formatos correspondientes, la liga de descarga del formato, homoclave en caso de contar con una, fundamento jurídico, liga de internet del medio de difusión y última fecha de publicación en el medio de difusión.

XXIV. Sujeto obligado responsable del trámite o servicio y sus datos de contacto oficial;

XXV. Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;

XXVI. Método para calcular el monto de pago de derechos o aprovechamiento del trámite o servicio;

XXVII. Vigencia de la línea de captura para realizar el pago en caso de requerirla;

XXVIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

XXIX. Canales de atención y los medios por los cuales es posible realizar el trámite o servicio, así como dirección y nombre de todas las unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;

XXX. Datos de la autoridad responsable de atender quejas y denuncias;

XXXI. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio;

XXXII. Cada ficha de trámite o servicio, en cada una de sus modalidades, deberá contener un apartado donde se pueda solicitar la protesta ciudadana.



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

XXXIII. Cualquier otra información que sea útil para que el interesado realice el trámite; y

XXXIV. Las demás disposiciones previstas en los artículos 34 y 36 de la Ley Estatal.

Para la información a que se refieren las fracciones III, V, VII, VIII, X, XI, XV, XXI, XXV, XXVIII, XXXI del artículo 29, los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Municipal de Regulaciones.

Artículo 30.- Adicional a la información referida en el artículo que antecede los Sujetos Obligados deberán proporcionar a la Agencia Digital Municipal la siguiente información por cada trámite inscrito en el Catálogo:

I. Sector económico al que pertenece el trámite con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN);

II. Identificar las etapas internas y tiempos de la Dependencia o Entidad para resolver el trámite;

III. Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite, y en su caso, frecuencia mensual esperada para los trámites de nuevo creación; y,

IV. Número de funcionarios públicos encargados de resolver el trámite.

Artículo 31.- La información a que se refieren los artículos 29 y 30 deberá entregarse a la Agencia Digital Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine y la Agencia Digital Municipal deberá inscribirla en el Catálogo, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma. La Agencia podrá emitir opinión respecto de la información que se inscriba en el Registro, y los Sujetos Obligados deberán solicitar los ajustes correspondientes o notificar a la Agencia Digital Municipal las razones para no hacerlo, quien lo inscribirá.

Los Sujetos Obligados, deberán notificar a la Agencia Digital Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

Artículo 32.- La Agencia Digital Municipal deberá comunicar a los sujetos obligados, las observaciones que correspondan cuando detecte o identifique errores u omisiones en la información inscrita o proporcionada por estos últimos, las cuales tendrán carácter vinculante para aquéllos, quienes deberán solventarlas en el plazo que la Agencia Digital Municipal, se determine para tal efecto.



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La legalidad y el contenido de la información que proporcionen los Sujetos Obligados en los registros serán de su estricta responsabilidad; la omisión o la falsedad de la información que brinden los Sujetos Obligados en el Registro, será susceptible de ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Artículo 33.- Para la inscripción de trámites en el Catálogo, una vez transcurrido el plazo establecido para que las autoridades brinden respuesta, y únicamente a petición del interesado, la autoridad deberá expedir la constancia de negativa o de positiva ficta, según corresponda en cada caso, por falta de respuesta de la autoridad respectiva dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de la misma.

Para tal efecto, las autoridades municipales, en colaboración con la Agencia Digital Municipal, establecerán mecanismos que permitan obtener dicha constancia por medios electrónicos.

Artículo 34.- Los Sujetos Obligados no podrán solicitar requisitos, ni trámites adicionales a los inscritos en el Catálogo, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo, a menos que:

- I.** La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda de los sesenta días; o,
- II.** Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos antes referidos, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Agencia Digital Municipal.

SECCIÓN TERCERA. DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 35.- El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Municipal, así como las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, debiendo considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 36.- Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios, producirán los mismos efectos legales, así como el valor probatorio que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente.

Artículo 37.- Los sujetos obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y cumpla con lo siguiente:

I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con las facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;

II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;

III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y,

IV. Que cuente con firma electrónica avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 38.- Tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

SECCIÓN CUARTA. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 39.- El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias lo integra:

I. El Padrón;

II. Los tipos de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que en el ámbito de sus atribuciones realicen los Sujetos Obligados, indicando:

a) Números telefónicos de los órganos internos de control de los Sujetos Obligados al que pertenezcan los servidores públicos del padrón respectivo, para realizar denuncias correspondientes.



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

b) Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de estas.

III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto replique el Consejo Municipal de los que expida el Consejo Nacional de Mejora regulatoria.

Artículo 40.- El Padrón Único de Inspectores y Verificadores; contendrá la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Se podrá restringir la publicación parcial o total en el listado o padrón cuando la información publicada pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la inspección, verificación o visita domiciliaria, o en su caso comprometa la integridad o seguridad de la persona servidora pública. El sujeto obligado deberá consultarlo con la Agencia Digital Municipal.

Artículo 41.- La Agencia Digital Municipal creará, administrará y actualizará mediante una plataforma electrónica el Padrón, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán registrar la siguiente información, en relación con cada inspector o verificador:

I. Nombre completo, cargo, datos de identificación del servidor público autorizado para realizar las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;

II. Área administrativa y Dependencia o Entidad a la que pertenece;

III. Número, clave, o identificador del servidor público autorizado para realizar inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;

IV. Nombre, cargo, correo electrónico institucional y número telefónico del jefe inmediato;

V. Horarios de atención y servicio;

VI. Fotografía;

VII. Vigencia de cargo o nombramiento;

VIII. Materia y giro de inspección o verificación que está facultado para realizar;



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

IX. Domicilio, número de teléfono y correo electrónico institucionales.

X. Documento que acredite el cargo o nombramiento del servidor público autorizado.

XI. Las demás disposiciones previstas en el presente Reglamento, y acorde a lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios.

Artículo 42.- La información a que se refiere el artículo anterior deberán ingresarla directamente en el Padrón los Sujetos Obligados y la mantendrán debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Agencia Digital Municipal, identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Agencia Digital Municipal publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 43.- Los Sujetos Obligados, deberán notificar a la Agencia Digital Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra la modificación.

Artículo 44.- La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Padrón serán de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados.

Artículo 45.- Salvo en los casos previstos en los artículos 40 segundo párrafo y 42 tercer párrafo, ningún funcionario público podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación si no se encuentra debidamente inscrito en el Padrón.



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN QUINTA. DE LA PROTESTA CIUDADANA.

Artículo 46.- La persona solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones la o el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XXV, XXVIII y XXXI del artículo 29 de este Reglamento.

Artículo 47.- La Agencia Digital Municipal dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana de manera presencial o por medios electrónicos.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Agencia Digital Municipal que emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación a la ciudadana o ciudadano que la presentó, dará vista de la misma a la persona Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de resolver la solicitud y en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

En todos los casos, la Agencia Digital Municipal dará seguimiento a la atención que den a la protesta ciudadana los Sujetos Obligados y los órganos competentes en materia de responsabilidades. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo Estatal.

El procedimiento de la Protesta Ciudadana se regulará conforme a los lineamientos que emita el Consejo Nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA AGENDA REGULATORIA.

Artículo 48.- Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Agencia Digital Municipal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada sujeto obligado deberá informar al público la Regulación que se pretenda emitir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, el Consejo Municipal la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días, remitiendo a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante. Para dicha consulta se podrán utilizar medios tecnológicos, plataformas digitales o redes sociales.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;

II. Materia sobre la que versará la Regulación;



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;

IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y,

V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el siguiente artículo.

Artículo 49.- Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;

II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;

III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Agencia Digital Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;

IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Agencia Digital Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Agencia Digital Municipal emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición; y,

V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por la persona titular de la Presidencia Municipal

CAPÍTULO TERCERO. DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.

Artículo 50.- El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. Esta herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 51.- Para asegurar la consecución de los objetivos de este Reglamento, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de regulaciones existentes y de propuestas regulatorias, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio.

Para efectos de evaluación continua, toda regulación en la cual se hayan detectado Costos de Cumplimiento durante la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, deberá realizar la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post cada 5 años.

Artículo 52.- Los Análisis deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad. La Agencia Digital Municipal con la asesoría y en su caso con el soporte técnico de la Agencia Digital, y/o con la CONAMER, en colaboración con los sujetos obligados encargados de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

Artículo 53.- Los procesos de diseño y revisión de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I.** Generen los mayores beneficios para la sociedad;
- II.** Promuevan la coherencia de Políticas Públicas;
- III.** Mejoren la coordinación entre autoridades;
- IV.** Fortalezcan las condiciones de libre competencia y competencia económica y que disminuyan los obstáculos al funcionamiento eficiente de los mercados;
- V.** Impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado;
- VI.** Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a lo que aplica; y
- VII.** Establezcan medidas que resulten coherentes con la aplicación de los Derechos Humanos en el Municipio.



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar derogar o modificar, en términos del artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 54.- Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las regulaciones y propuestas regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes. Las cuales deberán contener cuando menos:

- I.** La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la regulación y los objetivos que ésta persigue;
- II.** El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas;
- III.** La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, el Análisis para todos los grupos afectados; en su caso se solicitará la asesoría y el soporte técnico de la Agencia Digital Municipal y a la CONAMER;
- IV.** El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V.** La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, y
- VI.** La descripción de los esfuerzos de consulta llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria y sus resultados.
- VII.** Las demás que señalen la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 55.- El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post deberá incluir los siguientes elementos:

- I.** La evaluación sobre la solución a la problemática que dio origen a la necesidad de la intervención gubernamental y el alcance de la consecución de los objetivos que esta persiguió;



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- II. La evaluación de los costos y beneficios de la aplicación de la regulación, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquellos que resulten aplicables para cada grupo afectado;
- III. El análisis de resultados de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección; y
- IV. La descripción de los mecanismos, metodología e indicadores que fueron utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación.

Artículo 56.- Cuando los Sujetos Obligados elaboren propuestas regulatorias, las presentarán a la Agencia Digital Municipal, junto con un Análisis que contenga los elementos que determine la Agencia Digital Municipal y los lineamientos que para tal efecto se emitan, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en la Gaceta Municipal o someterse a la consideración del Ayuntamiento, según corresponda.

Se podrá autorizar que el Análisis se presente hasta en la misma fecha en que se someta la propuesta regulatoria al Ayuntamiento o se expida la disposición, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Agencia Digital Municipal para lo cual deberá acreditarse que la disposición:

- I.** Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II.** Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y
- III.** No se haya solicitado previamente trato de emergencia para una disposición con contenido equivalente.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Agencia Digital Municipal deberá resolver la autorización para trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días hábiles.

Se podrá eximir la obligación de elaborar el Análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una Dependencia, Entidad o Autoridad Municipal estime que el proyecto pudiera estar en este supuesto, lo consultará con la Agencia Digital Municipal la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto establezcan en disposiciones de carácter general.



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El supuesto anterior aplica tanto para nuevas regulaciones como aquellas vigentes que sean analizadas por actualización periódica.

Cuando la capacidad operativa y técnica del Sujeto Obligado o de la Agencia Digital Municipal, no sean suficientes para la elaboración satisfactoria del Anteproyecto de Análisis, ésta última solicitará la asistencia técnica de la Agencia Digital, sujetándose al procedimiento establecido por la Ley para el estudio correspondiente.

Artículo 57.- Cuando la Agencia Digital Municipal reciba un Análisis que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar al Sujeto Obligado correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicho Análisis, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio de la Agencia Digital Municipal la manifestación siga siendo defectuosa y la disposición de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar a la Dependencia o Entidad respectiva que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de una persona experta, quien deberá ser aprobada por la Agencia Digital Municipal. La experta o experto deberá revisar el Análisis y entregar comentarios a la Agencia Digital Municipal y a la propia Dependencia o Entidad dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación, la que se hará en los términos de las disposiciones municipales de la materia.

Artículo 58.- La Agencia Digital Municipal hará públicos, desde que los reciba, las disposiciones y Análisis, así como los dictámenes que emitan las respuestas de los sujetos obligados a los dictámenes, opiniones y comentarios de los interesados durante la consulta pública y las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Agencia Digital Municipal la aplicación de plazos mínimos de consulta, que no podrán ser menores a veinte días hábiles, siempre y cuando se determine a juicio de ésta, y conforme a los criterios que para tal efecto emita, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

Artículo 59.- Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado responsable del proyecto correspondiente, la Agencia Digital Municipal determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición, ésta no hará pública la información respectiva, hasta el momento en que se publique la disposición en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, según corresponda. También se aplicará esta regla respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Ayuntamiento.



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 60.- La Agencia Digital Municipal deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado correspondiente un dictamen del Análisis y del proyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del Análisis, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de las expertas o los expertos a que se refiere el artículo 57 según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Agencia Digital Municipal, que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba la Agencia Digital Municipal de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en la propuesta regulatoria. Cuando el Sujeto Obligado de la propuesta regulatoria no se ajuste al dictamen mencionado, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Agencia Digital Municipal, en un plazo no mayor cuarenta y cinco días hábiles, antes de emitir la disposición o someter el proyecto respectivo a la consideración del Ayuntamiento a fin de que la Agencia Digital Municipal emita un dictamen final al respecto, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de que la Agencia Digital Municipal no reciba respuesta al dictamen o a los comentarios de las personas expertas a que se refiere el artículo 57 en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la propuesta regulatoria respectiva.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado promotor de la propuesta regulatoria, a fin de que realice los ajustes pertinentes al mismo, previo a su emisión o a que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento. En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Agencia Digital Municipal, prevalecerá la opinión de ésta última.

Artículo 61.- La Agencia Digital Municipal establecerá que la propuesta regulatoria contiene costos de cumplimiento cuando se cumple alguno de los siguientes supuestos:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites o servicios (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; y



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Artículo 62.- La Agencia Digital Municipal emitirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio en el que se establecerán los procedimientos para la revisión y opinión de los Análisis y señalarán a las autoridades responsables de su elaboración atendiendo a lo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria, los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional, así como la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento Interior de la Agencia Digital Municipal. El manual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 63.- Las regulaciones que establezcan costos de cumplimiento para los negocios y emprendedoras o emprendedores, de conformidad con los criterios establecidos en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, que al efecto emita la Agencia Digital Municipal, deberán someterse a una revisión cada cinco años ante la Agencia Digital Municipal correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Agencia Digital Municipal.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS PROGRAMAS

SECCIÓN PRIMERA. PROGRAMAS ANUALES DE MEJORA REGULATORIA.

Artículo 64.- El Programa de Mejora Regulatoria es una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezca, los Sujetos Obligados someterán a la Agencia Digital Municipal, un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración municipal, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Agencia Digital Municipal, emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, acorde a lo dispuesto en la Estrategia.



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Las y los Enlaces Oficiales de los Sujetos Obligados, deberán elaborar y presentar a la opinión de la Agencia Digital Municipal dentro de los primeros quince días naturales del mes de noviembre del año calendario previo a su implementación, un Programa Anual en el ámbito municipal.

Dicho Programa deberá contener la programación de las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios estatales y municipales. El Programa Anual Municipal se hará público en el portal electrónico del Municipio, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año previo a su implementación.

Artículo 65.- El Programa de Mejora Regulatoria tendrá como objetivo:

I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;

II. Incentivar el desarrollo económico del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;

III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que la ciudadanía debe cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;

IV. Promover una mejor atención a las usuarias o usuarios y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites; y

V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los Sujetos Obligados para la consecución del objeto que establece el Programa de Mejora Regulatoria.

Artículo 66. La Agencia Digital Municipal podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas o recomendaciones específicas para mejorar sus regulaciones y simplificar sus trámites y servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito en un plazo no mayor de diez días hábiles, las razones por las que no considera factible su incorporación. La opinión de la Agencia Digital Municipal y la contestación del Sujeto Obligado serán publicadas en el Portal Web del Municipio.



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Los Sujetos Obligados presentarán de manera preliminar las acciones que integrarán sus Programas de Mejora Regulatoria indicando la fecha de implementación. La Agencia Digital Municipal emitirá opinión de los Programas Preliminares de los Sujetos Obligados, no obstante, la Sindicatura Municipal, dará seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 67.- Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Municipal, los Sujetos Obligados deberán incorporar en sus Programas Anuales, el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la normatividad, el costo económico que representa la regulación y los trámites, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular, y los problemas para su observancia;

II. Fundamentación y motivación;

III. Programación de las regulaciones y trámites por cada Sujeto Obligado que pretendan ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;

IV. Estrategia por cada Sujeto Obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente, de acuerdo a las razones que les dan origen, su finalidad, y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidas por el presente Reglamento;

V. Programación de los próximos doce meses por cada Sujeto Obligado sobre la simplificación de trámites con base en lo establecido en la fracción III del artículo 58, especificando por cada acción de simplificación de los trámites el mecanismo de implementación, funcionario público o funcionaria pública responsable y fecha de conclusión; y,

VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 68.- La Agencia Digital Municipal en el ámbito de sus atribuciones, deberá promover la consulta pública en la elaboración de los Programas de Mejora Regulatoria, favoreciendo tanto el uso de medios electrónicos como de foros presenciales, con la finalidad de analizar las propuestas de las interesadas y los interesados, las cuales deberán ser consideradas para la opinión que emita la Agencia Digital Municipal. Los Sujetos Obligados deberán brindar respuesta a la opinión a los comentarios y propuestas de las interesadas y los interesados, en los términos que éstas establezcan, previo a la publicación de sus Programas.



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 69.- Para el caso de trámites y servicios, los Programas inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan los costos de los trámites y servicios comprometidos originalmente o cuando así lo exija nueva normatividad en la materia. Para el caso de regulaciones, los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Artículo 70.- Los titulares de los Sujetos Obligados podrán, mediante acuerdos generales aprobados por la Agencia Digital Municipal, y publicados en el portal institucional respectivo, simplificar trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición, en su respectivo ámbito de competencia en los siguientes casos:

- I. Habilitación del uso de herramientas electrónicas para la presentación de trámites y servicios;
- II. Establecimiento de plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los sujetos obligados;
- IV. No exigibilidad de presentar datos y documentos; o
- V. La implementación de cualquier otra acción de mejora a los trámites y servicios de su competencia.

Artículo 71.- La Agencia Digital Municipal en el ámbito de sus atribuciones, deberá establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales oficiales.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA.

Artículo 72.- Los Programas específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, cumplan con el objeto de este Reglamento a través de certificaciones otorgadas por la Agencia Digital Municipal, así como los Programas o acciones que desarrollen los Sujetos Obligados, siguiendo y fomentando la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, la Coordinación Municipal podrá tomar en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia o de los sectores sociales, académicos o empresariales.



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 73.- En la creación y diseño de Programas Específicos de Mejora Regulatoria se considerarán por lo menos los siguientes elementos:

- I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el sujeto obligado;
- II. El formato de solicitud que deberán presentar los sujetos obligados;
- III. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables;
- IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado; y
- VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.

Artículo 74.- La Coordinación Municipal publicará en su portal de internet institucional un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberá notificar a la CONAMER sobre la creación, modificación o extinción de sus Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. La Autoridad de Mejora Regulatoria cuando detecte el incumplimiento de los principios y objetivos señalados en esta Ley, revocará el certificado correspondiente.

SECCIÓN TERCERA. DE LA MEDICIÓN DEL COSTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS.

Artículo 75.- La Agencia Digital Municipal podrá en atención a los recursos con los que cuente, solicitar la colaboración de la Agencia Digital y la CONAMER, para cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Registro de Trámites y Servicios considerando como mínimo los siguientes elementos:

- I. El tiempo que requiere la ciudadanía para acumular la totalidad de los requisitos necesarios para presentar el trámite, tomando en consideración como mínimo el tiempo destinado en la comprensión e identificación de los requisitos nuevos o aquellos con los que ya contaba la persona, pago de derechos, llenado de formatos; tiempo de espera en ventanilla, creación de archivos de respaldo, tiempo requerido con personas externas o internas y tiempo de traslado a las oficinas administrativas;
- II. El tiempo que el Sujeto Obligado requiere para resolver el trámite, tomando en consideración el tiempo destinado, según sea el caso, tales como el cotejo y revisión de la información o documentación, análisis técnico, inspección o verificación, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros;
- III. El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser monetizado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales, para cuantificar y medir el impacto económico; y,



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

IV. El costo en el que incurren las y los agentes económicos del sector al dejar de producir por mantenerse a la espera de la resolución del trámite.

Artículo 76.- La Agencia Digital Municipal definirá como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico. La Agencia Digital Municipal podrá emitir acciones de simplificación para reducir el impacto económico de los trámites prioritarios.

Las acciones de simplificación deberán ser notificadas a los Sujetos Obligados mediante oficio. Los Sujetos Obligados tendrán quince días hábiles para brindar respuesta y validar o proponer acciones paralelas de simplificación, las cuales, deberán de reducir el impacto económico del trámite en cuestión.

Las acciones de simplificación validadas por los Sujetos Obligados se someterán durante veinte días hábiles a Consulta Pública, conforme al procesamiento que establece el artículo 48 del presente Reglamento, coincidiendo con los Programas de Mejora Regulatoria. Los Sujetos Obligados brindarán respuesta a las interesadas o los interesados que emitieron sugerencias o comentarios, justificando su viabilidad.

Una vez finalizada la Consulta Pública, la Agencia Digital Municipal publicará las acciones de simplificación de los trámites prioritarios identificando para cada una de ellas la o el responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión. Posterior a las acciones de simplificación, la Agencia Digital Municipal hará público los ahorros monetizados que se deriven del ejercicio de simplificación.

SECCIÓN CUARTA. DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES.

Artículo 77.- Las y los Titulares de los Sujetos Obligados podrán, mediante acuerdos generales publicados en la Gaceta Municipal, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en Leyes o Reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

En los procedimientos administrativos, los Sujetos Obligados recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de este Reglamento, las y los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que los propios Sujetos Obligados así lo determinen. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica, conforme a la normatividad aplicable. El uso de dichos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesada o interesado.



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, bajo la responsabilidad de la persona que los presente.

Artículo 78.- Los Sujetos Obligados, fomentarán el uso de afirmativa ficta para aquellos trámites cuya resolución no implique un riesgo para la economía, vida humana, vegetal, animal o del medio ambiente en tratándose de contaminación atmosférica, del suelo, hídrica, auditiva y visual, para salvaguardar íntegramente la paz y armonía de los ciudadanos y evitar afectaciones y molestias a terceros.

SECCIÓN QUINTA DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.

Artículo 79.- La Agencia Digital Municipal promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el Municipio.

Artículo 80.- La Agencia Digital Municipal compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por la Agencia Digital y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas municipales en materia de mejora regulatoria.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA FACILIDAD PARA HACER NEGOCIOS.

SECCIÓN PRIMERA. DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.

Artículo 81.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, es un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada.

El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

I. Una ventanilla única de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa;



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

II. Catálogo de giros de bajo riesgo homologado al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;

III. Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras Dependencias e interacciones con la emprendedora o emprendedor; y,

IV. Resolución máxima en tres días hábiles de todos los trámites municipales para abrir una empresa de bajo riesgo, sin trámites previos de ningún tipo.

Artículo 82.- La autoridad municipal no podrá solicitar requisitos, o trámites adicionales para abrir una empresa cuya actividad esté definida como de bajo riesgo conforme lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 83.- El SARE se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAMER que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) operado por la Agencia Digital Municipal y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 84.- La Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS) como mecanismo de coordinación de todas las gestiones necesarias para la emisión de la Licencia de Construcción de obras que no excedan de los 1,500 metros cuadrados y que se encuentren reguladas en las condicionantes de Uso de Suelo definidas por el Municipio. La VECS será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de la Licencia de Construcción, brindando asesoría y orientación a la ciudadanía que acuda.

La VECS contará con los siguientes elementos:

I. Una ventanilla VECS que contemple un espacio físico o electrónico y único donde se gestionarán todos los trámites municipales involucrados con la Licencia de Construcción;

II. Condicionantes de Uso de Suelo que definan el metraje, uso general y específico, ubicación geográfica, y la determinación de requisición de estudios de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil, vialidad y/o impacto urbano, según sea el caso, garantizando el bajo riesgo para dichas construcciones;



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

III. Formato único de construcción que contemple toda la información y requisitos necesarios para el proceso de emisión de la Licencia de Construcción;

IV. Expediente único, en el que se integre la información de los trámites relacionados al proceso constructivo;

V. Manual de operación de la VECS en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras autoridades e interacciones con la usuaria o el usuario;

VI. Resolución máxima en diez días de todos los trámites municipales necesarios para construir una obra, lo anterior de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la CONAMER;

VII. Padrón Único de Directoras o Directores y Peritas o Peritos Responsables de Obra registrados ante el Municipio; y,

VIII. Padrón Único de profesionistas externos que elaboren estudios de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad registrados ante el Municipio.

Artículo 85.- El Ayuntamiento aprobará las condicionantes de Uso de Suelo como instrumento que determine previamente la factibilidad y los estudios requeridos para la construcción de la obra. Las condicionantes de Uso de Suelo tomarán como referencia los Programas de Desarrollo Urbano del Municipio y serán el elemento principal para la emisión de la Licencia de Construcción.

Artículo 86.- La VECS será el único espacio físico o electrónico en donde las ciudadanas o los ciudadanos deberán acudir para gestionar los trámites señalados por la Autoridad Municipal correspondiente, y contará con los elementos siguientes:

I. Verificar la documentación entregada por la usuaria o el usuario y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente;

II. Enviar a las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso, la información correcta y completa, que sea relevante al proceso de obtención de la Licencia de Construcción;

III. Recibir los resolutivos y vistos buenos emitidos por las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso;

IV. Brindar asesoría, información y estatus del proceso de los trámites relacionados con la Licencia de Construcción;



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

V. Llevar a cabo el pago de derechos;

VI. Brindar la documentación necesaria para dar el resolutivo final por parte de la autoridad municipal competente; y,

VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 87.- La VECS se someterá a certificación y evaluación a través del Programa de Reconocimiento y Operación de la VECS operado por la CONAMER.

TÍTULO CUARTO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 88.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Artículo 89.- La Agencia Digital Municipal deberá informar a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento, respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

Artículo 90.- Las y los servidores públicos que intervengan en materia de mejora regulatoria, deberán abstenerse de realizar las siguientes acciones u omisiones:

I. Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite;

II. Omisión de entrega a la o el responsable de la Agencia Digital Municipal de los proyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los Análisis correspondientes;

III. Solicitud de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Registro;



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

IV. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

V. Incumplimiento sin causa justificada a los Programas y acciones de Mejora Regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros; o,

VI. Entorpecimiento del desarrollo de la Política Pública de mejora regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:

- a)** Alteración de reglas y procedimientos;
- b)** Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;
- c)** Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
- d)** Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites; o,
- e)** Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS SANCIONES.

Artículo 91.- Cuando un servidor público realice una o más de las conductas a las que se refiere el artículo anterior, la Agencia Digital Municipal, dará vista a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento, para los efectos legales pertinentes.

Artículo 92.- La vista aludida en el artículo anterior, deberá realizarse por escrito a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento, a efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo cuando considere que pudieran actualizarse alguna de las faltas administrativas contenida en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

CAPÍTULO TERCERO. DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 93.- Procede el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que se emitan con motivo de la aplicación del presente Reglamento, y será resuelto por la Agencia Digital Municipal en un plazo no mayor a veinte días hábiles, de no resolverse en dicho plazo, se entenderá que se reconoce la validez del acto.

Una vez interpuesto, la Agencia Digital Municipal dentro del término de cinco días hábiles acordará sobre la admisión del recurso, de las pruebas ofrecidas y en su caso, se pronunciará sobre el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, siempre que se haya solicitado.



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 94.- El recurso de inconformidad deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, mediante escrito firmado por la persona interesada o por su representante legal, y contendrá al menos lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona interesada;
- II. El acto, resolución o acuerdo que se impugna;
- III. La fecha en la que fue notificado el acto impugnado;
- IV. Relación clara y sucinta de los hechos;
- V. Las pruebas que se ofrezcan, mismas que no deberán ser contrarias a la moral o al derecho; y
- VI. La expresión de los agravios que le cause el acto, resolución o acuerdo.

ARTÍCULO 95.- Quien recurra deberá anexar a su escrito, los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad, el documento en que conste el acto recurrido y las pruebas documentales que ofrezca.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO: Los Programas de Mejora Regulatoria a que se refiere el Título Tercero, Capítulo Cuarto de este Reglamento, deberán ser expedidos por el Consejo Municipal, en un plazo 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

TERCERO: El Consejo Municipal se instalará dentro de 30 días hábiles siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO: El Consejo Municipal expedirá su Reglamento Interior en un periodo de 90 días hábiles contados a partir de su instalación, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

QUINTO: Los Sujetos Obligados deberán informar el nombramiento de su Enlace de mejora regulatoria a la Agencia Digital Municipal, dentro del plazo de 60 días hábiles siguientes a la instalación formal de ésta.



XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

SEXTO: El Registro Municipal de Trámites y Servicios deberá estar integrado en un término de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, y las disposiciones aplicables entrarán en vigor una vez que la Agencia Digital Municipal publique en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el acuerdo de que el Catálogo se encuentra operando.

SÉPTIMO: La Agencia Digital Municipal, dentro del plazo de 90 días hábiles, elaborará los manuales necesarios para el desarrollo de las Visitas Domiciliarias y para el Mecanismo de Protesta Ciudadana, citados en el presente Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Mexicali, Baja California.

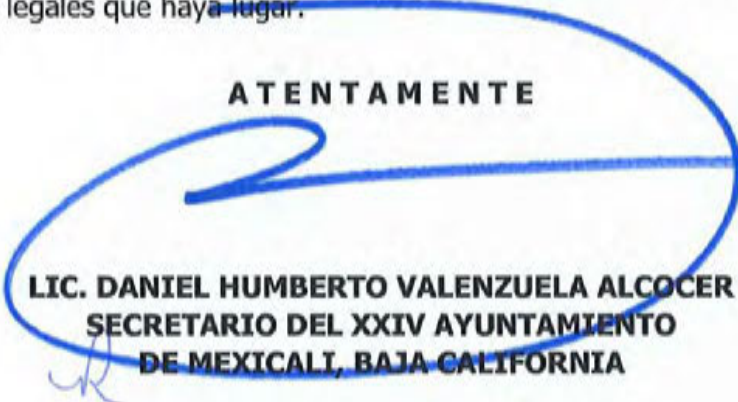
OCTAVO: La Agencia Digital Municipal, deberá ser creada en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento; correspondiendo a la Coordinación de Directores de la Oficina de la Presidencia Municipal, el realizar los actos tendientes a la implementación de los Órganos Colegiados previstos en este ordenamiento legal.

NOVENO: El Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio, deberá ser expedidos por la Agencia Digital Municipal y autorizado por el Consejo Municipal, en un plazo 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EN LA GACETA MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Se extiende la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE


**LIC. DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER
SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**





XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

C E R T I F I C A

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 82, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento del punto décimo segundo del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O: EL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

PRIMERO: Se autoriza la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y la incorporación al régimen de bienes del dominio propio, el predio identificado como LOTE 18 FRACCIÓN ESTE PORCIÓN 1 FRACCIÓN 3 DE LA MANZANA S/M, DE LA COLONIA CALLES B.C., de esta ciudad, con superficie de 9,749.045 metros cuadrados, y clave catastral Q5-018-010.

SEGUNDO: Se autoriza la enajenación a título oneroso del predio identificado como LOTE 18 FRACCIÓN ESTE PORCIÓN 1 FRACCIÓN 3 DE LA MANZANA S/M, DE LA COLONIA CALLES B.C., de esta ciudad, con superficie de 9,749.045 metros cuadrados, y clave catastral Q5-018-010, mediante el procedimiento establecido en el artículo 80 fracción I inciso a) del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California, a favor de la persona física de nombre Ramón Ramírez Álvarez.

TERCERO: Se autoriza a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para que celebre y firme todos los actos jurídicos necesarios para dar cumplimiento a los puntos de acuerdo anteriormente señalados.

CUARTO: Todos y cada uno de gastos resultantes de los trámites necesarios para la transmisión de la propiedad del bien inmueble señalado en los Puntos de Acuerdo anteriores, correrán a costa del C. Ramón Ramírez Álvarez.

Se extiende la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, para los efectos legales que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

LIC. DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER
SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA





XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA,
POR MEDIO DE LA PRESENTE:

C E R T I F I C A

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 82, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento del punto décimo tercero del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O: EL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

PRIMERO: Que se autorice la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y la incorporación al régimen de bienes del dominio propio, de los predios identificados como LOTE 1 DE LA MANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS LOS MANANTIALES, de esta ciudad, con superficie de 19,724.346 metros cuadrados y clave catastral BMA-007-001; LOTE 2 DE LA MANZANA 24, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS LOS MANANTIALES 2, de esta ciudad, con superficie de 7,118.874 metros cuadrados y clave catastral BMB-024-002; y LOTES NUMERADOS 5 Y 6 AMBOS DE LA MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS LOS MANANTIALES 3, con superficies de 3,108.003 y 3,213.058 metros cuadrados, y claves catastrales BMC-001-005 y BMC-001-006, cada uno respectivamente.

SEGUNDO: Que de acuerdo con el artículo 80 fracción I inciso a) del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California, se autorice la enajenación en la modalidad de permuta de los bienes inmuebles identificados como LOTE 1 DE LA MANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS LOS MANANTIALES, de esta ciudad, con superficie de 19,724.346 metros cuadrados y clave catastral BMA-007-001; LOTE 2 DE LA MANZANA 24, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS LOS MANANTIALES 2, de esta ciudad, con superficie de 7,118.874 metros cuadrados y clave catastral BMB-024-002; y LOTES NUMERADOS 5 Y 6 AMBOS DE LA MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS LOS MANANTIALES 3, con superficies de 3,108.003 y 3,213.058 metros cuadrados, y claves catastrales BMC-001-005 y BMC-001-006, cada uno respectivamente, a favor de las morales identificadas como LOTIFICADORA SESVANIA, S.A. DE C.V., LOTIFICADORA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., y LOTIFICADORA LOS MANANTIALES, S.A. DE C.V., por la superficie de 36,109.202 metros cuadrados, contabilizada a favor de estas últimas, producto de la sustitución de la obligación de transmitir gratuitamente a favor del Municipio de



**XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

Mexicali, Baja California, respecto de predios ubicados en el Desarrollo Urbano Sesvania 2, El Oasis Suburbano 2, y el Oasis Suburbano 3, de esta ciudad, por el Lote Identificado como PARCELA 18 Z-1 P-1/1 FRACCIÓN 2 MANZANA S/M DE LA COLONIA EJIDO ISLAS AGRARIAS "B", con superficie de 61,536.022 metros cuadrados y clave catastral 07-M5-018-002, mismo que fue donado a favor del Municipio de Mexicali, Baja California.

Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 9 de diciembre del año 2022, y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 16 de diciembre del año 2022, mediante el cual el XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, aprobó el Dictamen Técnico número DAU/FRACC-/0074/2022 de fecha 08 de marzo del año 2022, emitido por la Dirección de Administración Urbana, relativo a la sustitución por terrenos de las morales identificadas como LOTIFICADORA SESVANIA, S.A. DE C.V., LOTIFICADORA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., y LOTIFICADORA LOS MANANTIALES, S.A. DE C.V.; así como oficio número DAU-FRACC./1710/2022, de fecha 19 de diciembre del año 2022, referente al informe respecto de la superficie de 36,109.202 metros cuadrados contabilizada a favor de las morales antes señaladas.

TERCERO: Que se autorice al Oficial Mayor del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para que celebre y firme todos los actos jurídicos necesarios para dar cumplimiento a los puntos de acuerdo anteriormente señalados.

Se extiende la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE

**LIC. DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER
SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

